

VISTA:

La solicitud de reincorporación al 30° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, presentada por **Luisa Yaqueline Salazar Clavijo** discente regular del 29° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura ejecutado en el año 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado que establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Principio de Legalidad reconocido por el TUO de la Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 06 de febrero del 2026, el discente ingresó su solicitud de reincorporación al 30° PROFA, a través del Sistema de Gestión Académica - (SGAc) registrado con numero de tramite 2026-0000317;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución del Pleno del Consejo Directivo N° 003-2023-AMAG-CD de fecha 10 de enero de 2023, en su artículo 86°, establece lo siguiente:

***“El discente del Programa de Formación de Aspirante, del Programa de Capacitación para el Ascenso, que no logre la acreditación por desaprobación de hasta dos (02) actividades académicas, podrá reincorporarse por única vez en el siguiente Programa que brinde el servicio educativo para el nivel en que fue admitido y deberá cursar aquellas que haya desaprobado. Si en dicha oportunidad no supera una o ambas actividades académicas deberá volver a postular a un nuevo Programa y cursar toda la malla curricular.*”**

Que, de acuerdo con la normativa mencionada y el reporte del Sistema de Gestión Académica, se verifica que la discente cuenta con la aprobación de solicitud de reincorporación al 29° Programa de Formación de Aspirantes a través de la Resolución N°000052-2025-AMAG/DA-PROFA de fecha 18 de marzo del 2025, resolución que fue debidamente notificada, sin embargo no se habría efectuado los pagos de matrícula ni derechos educacionales que se ordenaba, encontrándose actualmente en estado de abandono según el sistema de gestión académica – historial académico.



Consultar Historial Académico

Criterios de búsqueda

Discente:

Periodo: Programa:

Nombre:

Fecha Inicio: Fecha Fin:

Sede:

Lista de convocatorias

Nombre	Programa	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado	Opciones
29° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura	Programa de Formación de Aspirantes	02/04/2025	02/12/2025	Abandono	<input type="button" value="Q"/>
28° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura	Programa de Formación de Aspirantes	10/04/2024	03/12/2024	No acreditado	<input type="button" value="Q"/>

Registros : 2 de 2

<< < > >>

Copyright © 2014 AMAG - Todos los Derechos Reservados

Fuente: Sistema de Gestión Académica -SGAc

Que, en ese sentido, resulta evidente que la discente ha perdido automáticamente su condición de reincorporada para el 29° Programa de Formación de Aspirantes, por no haber efectuado el pago de matrícula y los derechos educacionales conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución acotada, sobreviniendo de ello no haber superado las actividades académicas desaprobadas en el 28° Programa de Formación de Aspirantes, por lo que deberá cursar un nuevo programa, por tanto, su pedido no se ajusta a lo establecido en la normativa establecida y, en consecuencia, sería improcedente.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, y en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Academia de la Magistratura – ROF AMAG vigente, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de la discente **Luisa Yaqueline Salazar Clavijo** de fecha 06 de febrero del 2026, en el cual solicita su reincorporación al 30° PROFA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** a la Oficina de Registro Académico, a la Oficina de Informática, a la Oficina de Comunicaciones, para que tomen conocimiento del presente documento y realicen el registro correspondiente.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** a la parte interesada la presente resolución, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

JAZMIN ASUNCION NIN MONTERROSO
SUBDIRECTORA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE
ASPIRANTES
Academia de la Magistratura

JANM/lacg/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **4OL1JC8**

